

INFORME AUXILIAR JUDICIAL: Radicado: 110013107010-2017-00036. Contra: **ANA DIONISIS AMEJIA DANGOND: HOMICIDIO AGRAVADO SECUESTRO SIMPLE.** Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Teniendo en cuenta las medidas transitorias adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública, prorrogado con último Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, me permito informar a la señora Juez, que en la fecha, se allegó constancia del Centro de Servicios Administrativos para este despacho, donde se indica que en contra de la sentencia ordinaria fechada el pasado veintinueve (29) de octubre de 2021, los doctores **MAURICIO NUÑEZ CARO** en su calidad de Fiscal 77 DECV-DH y **FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ**, apoderado de las Víctimas, interpusieron recurso de apelación, el cual sustentaron en tiempo, verificándose igualmente que dentro del término de traslado de no recurrentes, no se allegó memorial alguno. Sírvase proveer.



MARIELA SIERRA LOZANO
Auxiliar Judicial II



JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ.

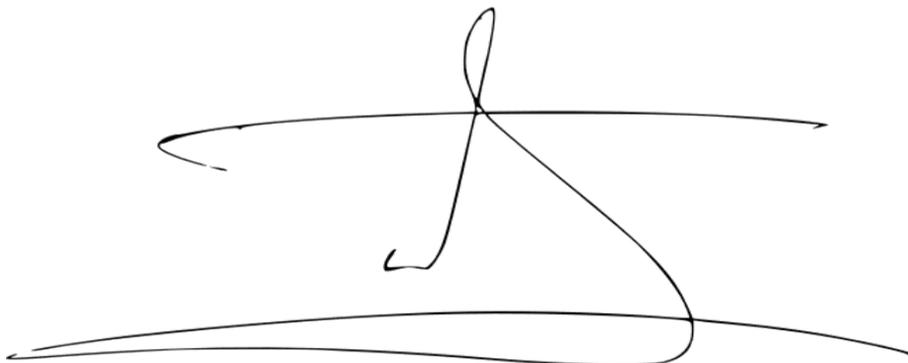
Bogotá, D.C, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad al informe judicial que antecede, y con fundamento en el último Acuerdo¹ del Consejo Superior de la Judicatura, dada la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia por el COVID -19 y verificado que efectivamente se interpuso y sustentó recurso de apelación en el término legal por parte los doctores **MAURICIO NUÑEZ CARO** en su calidad de Fiscal 77 DECV-DH y **FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ**, apoderado de las Víctimas, en contra de la sentencia ordinaria calendada el pasado veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), para ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, **CONCÉDASE** en efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por los sujetos procesales antes mencionados, conforme lo normado en el literal a) del artículo 193 de la Ley 600 de 2000, en concordancia con el artículo 3° del Acuerdo N° 4959 del 11 de julio de 2008, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos Judiciales, remítase de manera inmediata la actuación original a esa Alta Corporación.

Déjense las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema de Gestión de la Rama Judicial.

CÚMPLASE



MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
JUEZ

¹ PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021